

3º.— Someter a información pública durante el plazo reglamentario este acuerdo a efectos de reclamaciones el cual de no formularse ninguna, será elevado a definitivo sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

4º.— Notificar en su momento individualmente las cuotas a satisfacer por cada beneficiario y exigir el pago de las mismas por adelantado en la cuantía autorizada”.

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en esta Ciudad de Alfaro a 24 de septiembre de 1992.— VºBº El Alcalde-Presidente.

Contribuciones Especiales para financiar las obras de pavimentación calles Sarasate y Cuchillerías III.C.313

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de Imposición y Ordenación de Contribuciones Especiales para financiar las obras de “Pavimentación de las calles Sarasate y Cuchillerías”, y no habiéndose presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo dicho acuerdo, publicándose el texto íntegro del mismo y siendo de aplicación en lo no regulado, la Ordenanza Fiscal General, publicada en el B.O.R. nº 156 de fecha 28 de Diciembre de 1989.

Contra este acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses.

Alfaro, 3 de Febrero de 1993.— El Alcalde, Julian Jiménez Velilla.

D. JOSE RAMON MAQUEDA ORDEN, SECRETARIO DEL M.I. AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD DE ALFARO.— (LA RIOJA).

CERTIFICO: Que según consta en el borrador del Acta correspondiente, el M.I. Ayuntamiento en sesión plenaria extraordinaria de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y dos, a la que asistieron diez de sus trece miembros legales, entre otros adoptó el siguiente acuerdo:

“EXPEDIENTE IMPOSICION Y ORDENACION CONTRIBUCIONES ESPECIALES OBRAS PAVIMENTACION CALLES SARASATE Y CUCHILLERIAS.

Dada cuenta del Expediente tramitado para la aplicación de Contribuciones Especiales por la ejecución de la obra denominada “Pavimentación calles Sarasate y Cuchillerías”, así como el Informe emitido por la Intervención Municipal y Comisión Especial de Cuentas, el Pleno por unanimidad acuerda:

1º.— Aprobar la imposición de Contribuciones Especiales para la ejecución de la obra citada en un porcentaje del 90% del coste que soporte el Ayuntamiento.

2º.— Aprobar la ordenación de las mencionadas contribuciones especiales en el sentido siguiente:

Coste previsto de la obra	5.201.437 pts.
Subvención Comunidad Autónoma	3.000.000 pts.
Coste a soportar por el Ayuntamiento	2.201.437 pts.
Cantidad a repartir entre los beneficiarios.....	1.981.293 pts.

Criterio de reparto 1/3 por cada uno de los módulos siguientes:

- Metro lineal de fachada.
- Valor catastral.
- Volumen edificable o edificado.

3º.— Someter a información pública durante el plazo reglamentario este acuerdo a efectos de reclamaciones el cual de no formularse ninguna, será elevado a definitivo sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

4º.— Notificar en su momento individualmente las cuotas a satisfacer por cada beneficiario y exigir el pago de las mismas por adelantado en la cuantía autorizada”.

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en esta Ciudad de Alfaro a 24 de septiembre de 1992.— VºBº El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE ANGUIANO

Aprobación definitiva del expediente nº 1/92 de Modificación de Créditos III.C.314

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el expediente nº Uno de modificaciones de créditos del Presupuesto Municipal de 1992, con el siguiente resumen a nivel de capítulos:

A) AUMENTOS: SUPLEMENTOS DE CREDITOS:

Cap.	Denominación	Pesetas
1	Gastos de personal	350.955
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	45.000
4	Transferencias corrientes	45.500
6	Inversión nueva en infraestructura	88.496
	TOTAL AUMENTOS	529.951

B) DEDUCCIONES

Parte legalmente disponible del remanente líquido de Tesorería del Presupuesto Municipal del ejercicio anterior que se utiliza para financiar el aumento de créditos	
TOTAL DEDUCCIONES	529.951

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 113 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local y 150 y 158 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo en el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Anguiano, a 4 de Febrero de 1993.— El Alcalde, Alejandro Sedano LLaria.

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Edicto de Diligencia de embargo III.C.302

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente que se tramita en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo, con el número 49/93-A, con fecha 8 de octubre de 1992, se notifica de apremio mediante edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, al deudor Joaquín Reches Jiménez, vecino que lo fue de Huertas 19,2º D, Arnedo.

Con fecha 15 de enero de 1993, se dicta providencia de embargo, y siguiendo el orden y limitaciones de los arts. 112 y 115 del Reglamento General de Recaudación, se practica embargo parcial por 2.218 ptas. en la entidad Caja Rioja de Arnedo, siendo el concepto o deuda perseguida Impuesto sobre Vehículos 1992.

Desconociéndose otros bienes o derechos del deudor para satisfacer la deuda que cubra el expediente, excepto un vehículo matrícula LO-5203-E, dispongo:

El embargo de un vehículo conocido de la propiedad del deudor LO-5203-E.

Requiero al expedientado para que efectúe el pago de la deuda por principal, apremio, costas e intereses que devenguen, en su defecto deposite las llaves de contacto y documentación del vehículo en esta Recaudación, supliendo éstas a su costa de no hacerlo y siguiendo la tramitación como determina el art. 44 de la Ley Hipotecaria y 125 del Reglamento General de Recaudación.

Traslado a la Jefatura de Tráfico, mediante mandamiento, se practiquen anotaciones de embargo a favor de la entidad acreedora, apresamiento y precinto donde fuere hallado.

Contra esta resolución puede interponer recurso dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, de Notificación y Requerimiento, ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo.

El procedimiento aunque se interponga recurso no se suspende, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento Gral. de Recaudación.

Arnedo, a 10 de Febrero de 1993.— El Recaudador-Ejecutivo.

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIOJA

Contribuciones especiales para la financiación de las obras de pavimentación de las Callejas Mayor 1ª, 2ª, Semillero y calle Las Cuevas y saneamiento y distribución Calleja Mayor 2ª III.C.303

Elevado a definitivo en ausencia de reclamaciones el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 8-7-92 de imposición de contribuciones especiales con destino a la financiación de las obras de pavimentación de las Callejas Mayor, 1ª, 2ª, Semillero y calle Las Cuevas y saneamiento y distribución de la Calleja 2ª, se hace público el texto íntegro del mismo.

Contra este acuerdo los interesados legítimos, podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Contribuciones especiales Callejas Mayor 1ª, 2ª, Semillero y calle Las Cuevas y saneamiento y distribución de la Calleja 2ª.

Dada cuenta del expediente referido a la financiación mediante contribuciones especiales de la obra denominada Pavimentación de las Callejas Mayor 1ª, 2ª, Semillero y calle Las Cuevas y saneamiento y distribución de la Calleja 2ª, la Corporación Municipal tiene en cuenta:

1. El proyecto técnico redactado por el arquitecto técnico D. Jesús Valer Rubio y expuesto al público sin reclamaciones.

2. La ordenanza reguladora sobre contribuciones especiales aprobada por el Pleno el día 18-12-91 y que entró en vigor el día 11-3-92.

Considera:

Que la obra en cuestión representa un beneficio especial para los propietarios de los inmuebles sitos en las referidas calles al darse las circunstancias previstas en el art. 20.3 a) de la Ley 39/88 RHL de 28 de diciembre.